



Resolución Gerencial General Regional N° 1356-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 OCT. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **GREGORIO ALAVA PORTOCARRERO** contra la Resolución Directoral Regional No. 003208 del 28 de octubre de 2010; y el Informe Legal No. 1404 -2011-GRC/GAJ del 18 de octubre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 003208 del 28 de octubre de 2010, la autoridad educativa **RESUELVE: ARTICULO UNICO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, entre otros, la solicitud de pago de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 formulada por el pensionista docente **GREGORIO ALAVA PORTOCARRERO**;

Que, mediante expediente N° 028376 del 09 de setiembre de 2011, **GREGORIO ALAVA PORTOCARRERO** interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 003208 del 28 de octubre de 2010, con la finalidad de que sea declarada nula o deje sin efecto y se de cumplimiento a la ley 29702;

Que, mediante Hoja de Ruta 029091 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación interpuesto por el administrado, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recurso impugnativo interpuesto por **GREGORIO ALAVA PORTOCARRERO** solicita se le pague lo dispuesto en la Bonificación Especial del D.U N° 037-94 y que la resolución materia de apelación sea declarada nula o se deje sin efecto, y se de cumplimiento a la ley 29702 y a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en el Expediente 2616-2004-AA/TC sobre pago de la bonificación DU No. 037-94; en consecuencia, la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución Directoral Regional No. 003208 fue recabada por **GREGORIO ALAVA PORTOCARRERO** de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao el 27 de mayo de 2011 y el recurso de apelación interpuesto el 09 de setiembre de 2011, con lo que se ha excedido con el plazo de 15 días perentorios para su presentación, establecido en el artículo 207.2 de la Ley 27444, por lo que el recurso presentado resulta extemporáneo;

Que, la ley 29702 de fecha 06 de junio de 2011 dispone el pago de la bonificación dispuesto por decreto de urgencia 037-94 de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC expedida el 12 de setiembre de 2005, debiendo el MEF establecer las previsiones presupuestales para el año 2012;

Que el fundamento 11 de la sentencia aludida señala que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera, y que tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en: Escala 2 Magistrados del Poder Judicial; Escala 3 Diplomáticos; Escala 4 Docentes Universitarios;



Escala 5 Profesorado; Escala 6 Profesionales de la Salud; y Escala 10 Escalafonados administrativos del Sector Salud;

Que estando al fundamento 11, en el sector educación corresponde cobrar esta bonificación especial del Decreto de Urgencia 037-94 a los administrativos, sean profesionales, técnicos o auxiliares; pero no corresponde esta bonificación al docente de aula, de asignatura, de cargo jerárquico o directivo, toda vez que ellos responden a la escala No. 05: Profesorado, escala en la que se encuentra incluido el recurrente GREGORIO ALAVA PORTOCARRERO, por lo que la gerencia de asesoría jurídica considera que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, sin perjuicio de declarar improcedente por extemporáneo el presente recurso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **GREGORIO ALAVA PORTOCARRERO** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 003208 del 28 de octubre de 2010;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Marco Antonio Palomino Peña
 GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

